

Señor(a)
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá



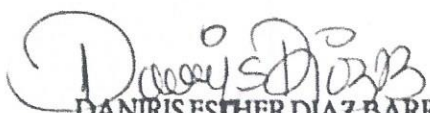
REF. PROCESO CIVIL No. 110013103037202100037
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PEREIRA ESPINOSA
DEMANDADOS: DANIRYS ESTHER DIAZ BARRIOS y LIBERTY SEGUROS S.A.
ASUNTO: PODER.

DANIRIS ESTHER DIAZ BARRIOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico danirysdiaz_27@hotmail.com identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y como demandado en el proceso civil referido, según el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ igualmente mayor y vecino de esta ciudad, correo electrónico javiermendezabogados@gmail.com identificado con la cédula de ciudadanía número 79.700.277 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 130.572 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso civil referido, se notifique, conteste la demanda y conforme a derecho haga todas las postulaciones que crea necesarias en defensa de los intereses del suscrito. Del mismo modo queda expresamente facultado para que llame en garantía a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

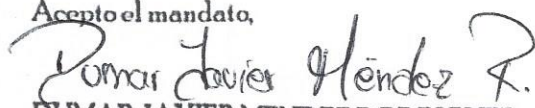
El doctor DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ, queda ampliamente facultado para que cumpla con los requisitos exigidos por su despacho en estos eventos, igualmente queda expresamente facultado para transigir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar y las demás facultades otorgadas legalmente para el cumplimiento del presente mandato en aras de hacer prevalecer los derechos que ostento como demandado.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


DANIRIS ESTHER DIAZ BARRIOS
C.C. No. 22548.864 de Barranquilla

Acepto el mandato,


DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.700.277 de Bogotá
T.P. 130.572 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9891434

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Circuito de Barranquilla, compareció: **DANIRIS ESTHER DIAZ BARRIOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22548864, presentó el documento dirigido a JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Daniris Esther Diaz Barrios



drzp6xyo2nl1
11/04/2022 - 15:19:08



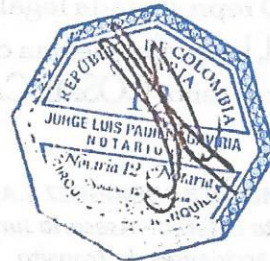
----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Jorge Luis Padilla Gaviria



JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA

Notario Doce (12) del Circuito de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp6xyo2nl1

Acta 4

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	ANEXO
LO	40	73963	0

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES



TIPO DE DOCUMENTO: Nuevo - Renovado OCC		Hoja 1 de 1						
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		SUC/ADN	VIGENCIA SEGURO DESDE	VIGENCIA SEGURO HASTA	VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DIAS	
BANCO DE OCCIDE		2015/05/14	214	2015/05/28 16:00	2016/05/28 16:00	2015/05/28	2016/05/28	366
TOMADOR		NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.			TELEFONO: 4570558			
		TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: N						
		DIRECCION Y CIUDAD: CL 13 57-50 CALDAS						
ASEGURADO		NOMBRE: DANIRIS ESTHER DIAZ BARRIOS			TELEFONO: 3652535			
		TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: C						
		DIRECCION Y CIUDAD: CRA 24B N 76-15 APTO 1 ATLANTICO						
BENEFICIARIO		NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE SA			TELEFONO: 1			
		TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: N						
		DIRECCION Y CIUDAD: CALI VALLE DEL CAUCA						
CODIGO FASECOLDIA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	COLOR		
04608068	KIA	CAMPERO	SPORTAGE [3]	2015	HXP303	PLATA		
MOTOR	CHASIS	ALARMA	DISPOSITIVOS ANTIHURTO	SERVICIO	USO			
G4NAEU297444	KNAPBS1ABF7617697	S	DISPOSITIVO: N	Particular	Particular: Per			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TRANSPORTA COMBUSTIBLE	VALOR ASEGURADO	VALOR ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO TOTAL			
ATLANTICO	BARRANQUILLA	No	\$ 70,600,000		\$ 70,600,000			
COBERTURAS		SUMA ASEGURADA O LIMITE RC	DEDUCIBLES %	S.M.M.L.V.				
RCE Daños Bienes Terceros		400,000,000	0	.0				
RCE Lesion/Muerte 1 Pers.		400,000,000	0	.0				
RCE Lesion/Muerte +1 Pers.		800,000,000	0	.0				
PERDIDA TOTAL HURTO		70,600,000	0	.0				
GASTOS TRANS PTH 060 Días		70,600,000	0	.0				
PERDIDA TOTAL DAÑOS		70,600,000	0	.0				
TERREMOTO		70,600,000	0	.0				
GASTOS TRANS PTD 060 Días		70,600,000	0	630.0				
AMPAPO PATRIMONIAL		70,600,000	0	630.0				
ASISTENCIA JURIDICA PENAL		12,500,000	0	.0				
ASISTENCIA EN VIAJE		12,500,000	0	.0				
ASISTENCIA JURIDICA CIVIL		12,500,000	0	.0				
PRIMA		TASA CAMBIO	PRIMA BRUTA	DESCUENTOS	PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICION	IVA	
\$ 1,671,878	1.000	\$	1,671,878		\$ 1,671,878	\$	267,500	
DESCUENTO TECNICO		DESCUENTO COMERCIAL		DESCUENTO APLICADO		TOTAL A PAGAR		
						\$ 1,939,378		
COMPANIA ANTERIOR		No. CERT CIA ANTERIOR		NUMERO CUOTAS		VALOR CUOTA		
		0		12		\$ 161,613		
FORMA DE COBRO		FECHA LIMITE DE PAGO						
Mensual								
ACCESORIOS								

CONDICIONES GENERALES: VERSION OCTUBRE 2014 - 16/10/2014-1333-P-03-CAU-030

OBSERVACIONES: RNAMAS

PARTICIPACION INTERMEDIARIO LIDER			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELEFONO	% PART.
91166	DELIMA MARSH S.A. LOS COR	4269999	100

COASEGURADOR LIDER			
CODIGO CIA.	COMPANIA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS	100	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTOS EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1068 DEL C.C.O. EL VALOR ASEGURADO DEL VEHICULO CORRESPONDE AL VALOR RELACIONADO EN EL CODIGO 84608068 DE LA GUIA DE VALORES FASECOLDIA QUE SE TUVO EN CUENTA PARA LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE CONTRATO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar en nuestra página www.libertycolombia.com.co en el link ServicioAlCliente/SoporteEnLinea/Documentación/Autos. O solicítelo a nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a atencioncliente@libertycolombia.com.

NOTIFICACIONES BANCO DE OCCIDENTE S.A. CARRERA 4 NO. 7 - 61 8861111

TOMADOR
Firma Autorizada

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT: 860.039.988-0
Firma Autorizada

BHIZNA7H6FWQRHDS5NHNXZQMA=====



(415) 7707274730017(8020)1000000000002138416(3900)000193937800(96)20150613

NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO ELECTRONICO:

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONOMICA 441
IVA REGIMEN ORDEN



DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ <javiermendezabogadosas@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN COPIA DEL PROCESO PENAL CUI: 200606001236201500893

1 mensaje

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ <javiermendezabogadosas@gmail.com>
Para: claudia.mejia@fiscalia.gov.co

12 de abril de 2022, 10:12

Señor(a)
FISCAL 28 LOCAL
Bosconia

REF: 200606001236201500893
INDICIADO: IVAN JOSE JINETE CHAVES.
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DEL PROCESO PENAL

Acudo amablemente a su despacho con el fin de solicitar se pueda enviar copia del proceso penal de la referencia y de la totalidad de los elementos de prueba como quiera que hay un proceso civil en curso en Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá con No. de radicado. 2021-00037, y se requiere para hacerlo parte de acápite probatorio de este proceso civil. Adjunto poder civil

Ruego su colaboración se pueda enviar las copias a este correo electrónico o al correo del juzgado ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ S.A.S.
Abogado Penalista Externo - Asesoría Jurídica Penal y Civil
Especializada en Accidentes de Transito
Bufete Carrera 9 No. 16-20 Oficina 604
Teléfonos 3345548 - 3142447329 - 3144554441
javiermendezabogadosas@gmail.com
Bogotá Colombia

 **PODER.pdf**
638K

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2895800521832758

Generado el 11 de abril de 2022 a las 15:07:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2895800521832758

Generado el 11 de abril de 2022 a las 15:07:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres Suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2895800521832758

Generado el 11 de abril de 2022 a las 15:07:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2895800521832758

Generado el 11 de abril de 2022 a las 15:07:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor
JUEZ 37 CIVIL CIRCUITO
Bogotá.

REF. PROCESO ORDINARIO No. 110013103037-2021-00037
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PEREIRA ESPINOSA
DEMANDADOS: DANIRIS ESTHER DIAZ BARRIOS
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **DANIRIS ESTHER DIAZ BARRIOS** igualmente mayor de edad, la cual me han conferido poder para contestar la demanda y llamar en garantía, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de contestar la demanda promovida por el señor **LUIS FERNANDO PEREIRA ESPINOSA** demanda que se contesta en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA.

AL HECHO NÚMERO UNO: Es un hecho que se deberá demostrar al interior del proceso y por ello me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO NÚMERO DOS: Es un hecho del cual nos atendremos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO NÚMERO TRES: Es un hecho que se desconoce respecto del accidente de tránsito acaecido, en cuanto a las lesiones estas se deberán demostrar y probar en el proceso mediante los elementos de prueba pertinentes y por ello me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO NÚMERO CUATRO: Se desconoce de dónde se extrae este hecho al hablar de libertad o captura cunado al parecer se trató de un tema culposos.

AL HECHO NÚMERO QUINTO: Es un hecho que se deberá probar mediante las pruebas pertinentes nos atendremos a lo probado.

AL HECHO NÚMERO SEIS: Es un hecho el cual se deberá demostrar y probar en el proceso mediante los elementos de prueba pertinentes y por ello me atengo a lo que se demuestre en el proceso. Se desconoce de dónde concluye estos aspectos el apoderado de la parte demandante.

AL HECHO NUMERO SIETE: Me atengo a lo que se pueda probar en el proceso ya que este hecho es confuso y no se entiende que es lo que quiere decir el apoderado.

AL HECHO NUMERO OCHO: Me atengo a lo que se pueda probar en el proceso ya que se indica que los vehículos quedaron destruidos y se desconoce de donde concluye este aspecto.

AL HECHO NUMERO NUEVE: Es una afirmación no un hecho sin embargo me atengo a lo que se demuestre en el proceso penal.

AL HECHO NUMERO DIEZ: Me atengo a lo que se pueda probar en el proceso ya que se indica que los vehículos quedaron destruidos y se desconoce de dónde concluye este aspecto.

AL HECHO NUMERO ONCE: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso ya que se indica sumas de dinero por concepto de parqueadero sin soporte legal alguno.

AL HECHO NUMERO DOCE: Me atengo a lo que se demuestre en el proceso se desconoce el sustento de este hecho.

AL HECHO NUMERO TRECE: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso en vista a que mi representada no era la que conducía el vehículo para el día de los hechos.

AL HECHO NUMERO CATORCE: Es un hecho cierto.

AL HECHO NUMERO QUINCE: Es un hecho cierto.

AL HECHO NUMERO DIECISEIS: Es un hecho cierto.

AL HECHO NUMERO DIECISIETE: Me atengo a lo que se pueda probar en el proceso ya que mi representada no fue citada en legal forma.

2. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante de manera expresa, se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones contenidas en esta demanda, en razón a que el demandante no le asiste derecho a reclamar los perjuicios solicitados; igualmente me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a que se haga cualquier declaración en contra de mi representada por cuanto considero que no son pertinentes por carecer por completo de fundamentos fácticos y de derecho como se demostrara con los medios de defensa que se proponen en el capítulo de pruebas. Así mismo solicito se condene en costas a la parte demandante.

3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS

Mi representada en forma expresa OBJETA EL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS TASADOS POR LA PARTE ACTORA.

3.1. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Consagra el Artículo 206 del Código General del Proceso:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de

oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo.

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

Este artículo del código general del proceso fue objeto de control constitucional y en la sentencia C-332/13 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO la Corte Constitucional indicó al respecto:

“Esta sanción tiene finalidades legítimas, tales como preservar la lealtad procesal de las partes y condenar la realización de demandas “temerarias” y “fabulosas” en el sistema procesal colombiano. En este marco, la sanción se fundamenta en la violación de un bien jurídico muy importante como es la eficaz y recta administración de justicia, que no solamente se condena penalmente, sino también con la imposición de sanciones al interior del propio proceso civil a través del sistema de responsabilidad patrimonial de las partes cuyo punto cardinal es el artículo 80 de acuerdo con el cual “Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de

las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida”.

En consecuencia, esta Corporación considera que la sanción contemplada en el inciso cuarto del artículo 206 del Código General del Proceso es proporcional, razonable y se funda en el principio de lealtad procesal y en la tutela del bien jurídico de la administración de justicia.

En el caso *sub judice* se objeta en los perjuicios de DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE en virtud de que dentro de las pruebas aportadas por el extremo demandante no se acredita ni soporta ningún gasto realizado por este que pueda ser considerado como daño emergente, igual sucede con el LUCRO CESANTE ya que no obra prueba alguna que demuestre la procedencia de esta clase de perjuicio. Igualmente, el monto que se reclama no puede ser meramente especulativo o subjetivo y para el caso que nos ocupa no obra elemento de prueba que lo demuestre. Por ello solicito se aplique la sanción correspondiente.

4. EXCEPCIONES DE FONDO Y/O DE MÉRITO

4.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE EL NEXO CAUSAL.

Los presupuestos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual lo constituyen la existencia de un hecho u omisión; el daño y la relación causal.

El daño es el primer elemento de la responsabilidad, entendido como el detrimento o menoscabo de un derecho o un valor bajo tutela del ordenamiento jurídico.

El segundo elemento lo constituye el nexo causal; si el daño que se predica es imputable a quien se le endilga, esto es, si fue el autor del detrimento derivado del suceso.

El hecho se refiere a la existencia material o inmaterial del mismo; si se produjo o no el suceso que se pregona.

De las pruebas aportadas a la litis no se vislumbra elementos probatorios referentes al nexo causal que deriva en el injusto, razón por la cual no se infiere que el hecho atribuido al conductor y a mi representada pueda ser endilgado ipso facto a esta.

Si bien es cierto cuando se causa un daño nace la obligación de repararlo, también lo es que está exento de responder por algunas causas que se denominan en derecho eximentes de responsabilidad los cuales son:

- Fuerza mayor y caso fortuito.
- Culpa exclusiva de la víctima.
- Culpa exclusiva de un tercero.

Hablamos de fuerza mayor o caso fortuito cuando hay imprevisibilidad y ocurre algo que es imposible de resistir, pero que según las jurisprudencias de las altas cortes es necesario que concurren tanto la imprevisibilidad como la imposibilidad de resistir para que se configure este eximente de responsabilidad.

En cuanto a la culpa exclusiva de la víctima no sería justo castigar a quien causo el daño sabiendo que la culpa fue de la víctima.

En cuanto a la culpa de un tercero el daño es causado por una persona diferente a la que es señalada, es decir, acá no hay nexo causal entre el daño causado y la persona que causa el daño, pero hay que tener en cuenta que en ocasiones se es responsables por hechos ajenos según lo preceptuado en el código civil artículo 2347.

Para el *sub judice* no está demostrada debidamente la responsabilidad de mi representada señora DANARIS ESTHER DIAZ BARRIOS.

4.2. HIPOTÉTICO CASO DE CONCURRENCIA DE CULPAS

En el remoto evento de considerar la concurrencia de culpas solicito se dé aplicabilidad a lo preceptuado en el artículo 2357 teniendo en cuenta que eran dos conductores los cuales se encontraban ejerciendo una actividad de riesgo.

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Razón por la cual y solo en el hipotético caso de encontrar alguna responsabilidad en la parte demandada, se deberá reducir la

indemnización teniendo en cuenta la participación activa y certera del demandante en el resultado.

4.3. PRUEBA DEFICIENTE PARA LA TASACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES PRETENDIDOS.

Todos los perjuicios derivados de un hecho, tratase de culpa o dolo deben demostrarse dentro del proceso. Al respecto se ha pronunciado la jurisprudencia y la doctrina cuando afirman *“Los perjuicios deben aparecer demostrados procesalmente”*.

Entonces, si bien es cierto que establecida la responsabilidad el Juez debe tasar los perjuicios, también lo es que para ello debe contar con las pruebas que legal y oportunamente hayan sido arrimadas al plenario y le permitan fijarlos.

Oportuno es traer a colación un aparte de la sentencia que con ponencia del H. M. RAFAEL ROMERO SIERRA, sirvió para tratar el tema de los perjuicios. (Providencia del 29 de marzo de 1990. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil) la cual dice:

“Indiscutiblemente el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que no puede haber responsabilidad sin daño; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y, como consecuencia inmediata de la culpa o del delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede entenderse por más allá del detrimento padecido por la víctima.”

En el caso *sub judice* se observa que no obra prueba fehaciente sobre el monto de perjuicios que se pretende, solo se manifiestan de manera

especulativa y subjetiva sin aportarse la prueba fehaciente que demuestre tal aspecto.

Del mismo modo la Corte ha reiterado en materia de indemnización de perjuicios: Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01 Magistrado Ponente Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018):

“El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) perjuicio que el daño ocasionó (...)”¹.

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)” (se destaca)².

En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, “porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo”³. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado “con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]”⁴.

5.2.2. De igual forma, una vez comprobados los presupuestos que integran la responsabilidad civil, entre ellos, el daño, le compete al juez cuantificar la

suma correspondiente a cada una de sus tipologías, ya material ora inmaterial, que el demandante haya acreditado.”

Ha de recordarse que en materia indemnizatoria nuestra legislación exige que el daño sea cierto, actual o futuro, no hipotético, esto es, comprobable; que no sea la mera posibilidad de que se produzca para que sea indemnizable.

1.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Señor Juez conforme lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso que cuando resultaren probados hechos que constituyan una excepción de fondo sea declarada de oficio, o si las propuestas no se han designado en forma correcta sean declaradas y designadas en la forma que el despacho lo determine.

5. PRUEBAS

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Con base en lo establecido en los artículos 165 y 198 del Código General del Proceso comedidamente solicito al Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que la demandante absuelva interrogatorio de parte, esto es: LUIS FERNANDO PEREIRA ESPINOSA para que conteste interrogatorio de parte que en forma oral o escrita formule, con el fin de que depongan sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda, pretensiones, pruebas, contestación del libelo, excepciones y demás hechos que sean de interés para el proceso.

5.2. OFICIOS

Se oficie ante la fiscalía local 28 radicado 200606001236201500893 que al parecer conoció el caso por el tema de las lesiones personales para que remitan las copias de este proceso, así como certifique la forma en que culminó el mismo. En cumplimiento a lo ordenado por el C.G.P. en procura de conseguir la prueba se envió derecho de petición ante la fiscalía para que se remita copias de todo lo actuado.

5.3. DOCUMENTOS:

-Poder para actuar

-Petición enviada ante el fiscal que conoció del presunto proceso penal que se reseña en los hechos.

6. NOTIFICACIONES

Mis representados:

- **DANIRIS ESTHER DIAZ BARRIOS** En la carrera 24b No. 76-15 Apto 1 Carlos Meisel Barranquilla (Atlántico) Email: danirysdiaz_27@hotmail.com teléfono. 3184548690.

-El suscrito en la carrera 9 No. 16-20 oficina 604 teléfonos 3142447329 en la ciudad de Bogotá á D.C. correo electrónico: javiermendezabosas@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.700.277 de Bogotá
TP. 130.572 del Consejo Superior de la Judicatura